



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	CLAUDIA PATRICIA GARCIA BUSTAMANTE
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00610 00
DECISIÓN	Tiene por notificada por conducta concluyente. Suspende Proceso.

Conforme a lo manifestado por el Representante legal de la entidad demandante y la demandada, se procederá con la suspensión del presente proceso, como quiera que las partes han convenido suspenderlo, y el Despacho no encuentra razón legal alguna para no acceder a tal solicitud. La suspensión será hasta el 22 de febrero de 2023.

En aplicación del artículo 301 inc. 1 del C. G del P., se tendrán notificada por conducta concluyente a la demandada **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA BUSTAMANTE**, del auto del 20 de enero de 2022, así como de las demás actuaciones; la notificación se entiende surtida a partir del 25 de marzo de 2022, fecha en la cual fue presentado el memorial.

Es de advertir que el mandamiento de pago, fue librado en fecha 20 de enero de 2022 y que no existe corrección del mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada indica que: “... conozco la demanda de la referencia al igual que el mandamiento de pago de diciembre de 2021 y auto que corrige de diciembre 16 de 2021... ”.

Una vez vencido el término de suspensión del proceso, sin pronunciamiento de las partes, se reanudará de oficio el trámite del proceso, sin necesidad de auto que lo ordene.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA BUSTAMANTE**, del auto del 20 de enero de 2022 que libró mandamiento de pago en su contra, así como de las demás actuaciones, desde el envío de la mencionada solicitud, esto es desde el 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO formulado por el banco **ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA BUSTAMANTE**, conforme a la parte motiva de este proveído.

TERCERO: La suspensión empieza a partir del día 25 de marzo de 2022, fecha en la cual fue radicado el memorial de suspensión, hasta el 22 de febrero de 2023.

CUARTO: Una vez vencido el término de suspensión del proceso, sin pronunciamiento de las partes se reanudará de oficio el trámite del proceso, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecea41e93e4cbc37c4a85a840c6ffc2996b60151d2d6be75a35e24f5a679016c**

Documento generado en 30/06/2022 03:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>